

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5535

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2021.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1268

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N° 443.592/20, elevado por el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 3480 – Ley Orgánica de Ministerios – conforme lo establecido por el Artículo 7°, compete al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria asistir al Gobernador en los asuntos relativos a la asistencia, control y fiscalización de las actividades productivas locales, como también promover y orientar la producción, industrialización y comercialización de las riquezas de la Provincia. Es asimismo competencia del Ministerio de la Producción, elaborar y ejecutar la política pesquera y continental que desarrolle la Provincia de Santa Cruz;

Que dentro de los bienes que componen el patrimonio de la Provincia de Santa Cruz se encuentra el Buque Pesquero “Liliana”, inscripto en la Matrícula Nacional de la Prefectura Naval Argentina bajo el N° 0260-F, cuyas características asignadas se encuentran detalladas en el Expediente de Inscripción de la Prefectura Naval Argentina N° B-2789-c-c-1994;

Que el Buque Pesquero Liliana (M.N 0206-F) se ha encontrado por un período considerable y se encuentra actualmente amarrado sin estar afectado a actividad productiva alguna en el puerto de Caleta Paula;

Que la falta de operatividad del Buque Pesquero Liliana (M.N 0206-F) genera severas consecuencias a su estado de conservación, dado que al estar amarrado sufre adherencia de crustáceos que afectan el material de su cubierta, un constante deterioro por la salinidad de cañerías y casco que lo componen, y el motor al no encontrarse en funcionamiento corre riesgo de sufrir corrosión, entre otras cuestiones;

Que para la embarcación mencionada conserve su estado de navegabilidad, y en consecuencia pueda realizar actividades productivas, es necesario asumir determinados costos y afectar personal idóneo para su mantenimiento;

Que la puesta operatividad del Buque Pesquero Liliana (M.N 0206-F) resulta necesaria para promover la producción y crecimiento de la industria pesquera y la comercialización de las riquezas de los recursos que tal industria genera en el territorio santacruceño;

Que asimismo, la embarcación forma parte del circuito productivo existente en Caleta Olivia que es fuente generadora de empleos genuinos y santacruceños, comprendiendo marineros, estibadores, personal de planta, transportistas y proveedores de servicios;

Que el Artículo 45 de la Ley N° 760 establece que el patrimonio de la provincia se integra con los bienes que, por disposición legal o por haber sido adquirido por alguno de sus órganos, son de propiedad de la provincia. Asimismo el Artículo 46° del mismo marco normativo dispone que “La Administración de Bienes de la Provincia estará a cargo de las jurisdicciones y organismos que los tengan asignados o lo hayan adquirido para su uso. El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la Administración de los Bienes en los siguientes casos: a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado; b) Cuando cese dicha afectación; c) En el caso de los inmuebles, cuando quedaren sin su uso o destino específico”;

Que de lo expuesto y en especial atención al marco norma-

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

tivo vigente, se debe autorizar como administrador general del Buque Pesquero Liliana (M.N 0206-F) al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, órbita ministerial que resulta idónea a los efectos de administrar la embarcación a los fines de promover no solo la industria pesquera provincial sino también los puestos de trabajo santacruceños que a consecuencia se generen, ya sea mediante la celebración de contratos con firmas comerciales que forman parte de la industria o medidas que considere pertinentes en observancia a los procedimientos administrativos aplicables;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 520/20, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, obrante a fojas 18 y vuelta y a Nota SLYT-GOB-N° 1265/20, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 22/23;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e industria a realizar los actos de conservación, mantenimiento y administración del Buque Pesquero “Liliana” propiedad de la provincia de Santa Cruz, registrado bajo la Matrícula Nacional N° 0206-F del Registro Nacional de Buques, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- **PASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Lic. Silvina del Valle Córdoba

DECRETO N° 1270

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 115.004/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se propicia ratificar en todas sus partes el Convenio Marco suscrito el día 30 de sep-

tiembre del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representado por el señor Ministro de Obras Públicas Doctor Gabriel Nicolás KATAPODIS, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representado, por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER;

Que por el citado acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar acciones concretas y necesarias que posibiliten la ejecución de los proyectos a realizarse bajo la órbita del Plan Argentina Hace II en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos que se mencionan en dicho acuerdo;

Que el financiamiento de los proyectos se hará con aportes del Ministerio, en la medida de su disponibilidad económica y con los alcances y en la proporción que se prevean en los Convenio Específicos que se suscriban oportunamente;

Que asimismo se acordó que a través de Plan Argentina Hace II podrá financiarse hasta el cien por ciento del importe de los Proyectos presentados por la Provincia;

Que por otra parte, se estableció que para la implementación de acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas del acuerdo, el Ministerio y la Provincia se suscribirán los Convenio Específicos que resulten pertinente;

Que para ello corresponde facultar al Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el Convenio Marco, así como también suscribir los Convenio Específicos, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación al Plan “Argentina Hace – II”;

Que en función a lo expuesto, corresponde proceder a la ratificación del Convenio mencionado;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1270/20, emitida por la Secretaría Legal Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 42;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el Convenio Marco suscrito el día 30 de septiembre del año 2020, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representada por el señor Ministro de Obras Públicas Doctor Gabriel Nicolás KATAPODIS, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz representado por la señora Gobernadora Doctora Alicia Margarita KIRCHNER, el que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **FACÚLTASE** al Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el Convenio Marco, así como también suscribir los Convenio Específicos, Adendas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación al Plan “Argentina Hace – II”.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- **PASE** a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER – Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1256

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.024/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Yanina Vanesa **GONZALEZ** (D.N.I N° 30.231.244), para cumplir funciones como Técnica en Radiología en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 14 (Hospital Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - ratificado por Ley N° 3693 y Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 14 - Agrupamiento: "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" – Régimen Horario: 40 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1200 "Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1257

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.004/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Mauro Andrés **ROSSINI ROSSA** (Clase 1985 – D.N.I N° 31.720.275), para cumplir funciones como Médico en el Hospital Distrital de Las Heras dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 151 (Hospital de Las Heras), a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 21 – Agrupamiento: "A" – Grado: III - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1258

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.020/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Yamila Ivón **QUINTREMIL** (D.N.I. N° 38.051.511), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y

Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 16 – Agrupamiento: "D" – Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1259

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.021/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Marlene Edith **CORAITE** (D.N.I. N° 38.582.420), para cumplir funciones como Enfermera Universitaria en el Hospital Distrital de Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 17 – Agrupamiento: "D" – Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1260

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 977.608/20.-

MODIFÍCASE en sus partes pertinentes el primer considerando y Artículo 1° del Decreto N° 0395 de fecha 10 de abril del año 2020, **donde dice:** "...Categoría: 16 – Agrupamiento: "D" – Grado: I...". **deberá considerarse: "...Categoría: 18 – Agrupamiento: "B" – Grado: I...".-**

DECRETO N° 1261

RÍO GALLEGOS, 03 de Noviembre de 2020.-
Expediente MDS-N° 202.446/20.-

AUTORÍZASE a la titular del Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir los Contratos de Locación de Servicios con la señora Paula Micaela **PATTUCCI** (D.N.I N° 29.754.452) y el señor Enzo Facundo **AHUMADA** (Clase 1997 – D.N.I N° 39.884.388), quienes desempeñarán funciones en la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social – SAF: 15, a partir del día 1° de octubre y hasta el

día 31 de diciembre del año 2020, ambos en base a una (1) Categoría: 10 – Agrupamiento: Administrativo, bajo los términos de la Ley N° 813 y sus modificatorias Ley N° 1084, del Escalafón para el personal de la Administración Pública Provincial y de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención de la misma, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO N° 1262

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.023/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Lorena Alejandra **BINIMELIS BARRIA** (D.N.I N° 93.693.536), para cumplir funciones como Servicios Generales en el Hospital Seccional de Comandante Luis Piedra Buena dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente – SAF: 145 (Hospital Piedra Buena) a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 10 – Agrupamiento: Servicios Generales", bajo los términos de la Ley N° 813 y su modificatoria Ley N° 1084, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1° no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO N° 1263

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-N° 979.029/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Bianca **BARES** (D.N.I N° 35.569.395), para cumplir funciones como Técnica Universitaria en Radiología en el Hospital Regional Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial N° 0273/20 Artículo 2° Inciso 4) - Prorrogado por Decreto N° 1072/20, en base a una (1) Categoría: 18 – Agrupamiento: "C" – Grado: II - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley N° 1795 "CARRERA PROFESIONAL SANITARIA" y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida inter-

vención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 1264

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-Nº 979.003/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Roberto Sergio **SOBRAL FERNANDES** (Clase 1986 – D.N.I Nº 94.627.946), para cumplir funciones como Médico en el Hospital Distrital Puerto Deseado dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 148 (Hospital de Puerto Deseado), a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre del año 2020, en base a una (1) Categoría: 20 – Agrupamiento: “A” – Grado: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DECRETO Nº 1265

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSA-Nº 979.008/20.-

AUTORÍZASE al Ministro de Salud y Ambiente, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente, se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora Leticia Gabriela **SUAREZ** (D.N.I Nº 33.285.685), para cumplir funciones como Licenciada en Terapia Física en el Hospital Regional de Río Gallegos dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital de Río Gallegos), a partir del día de la fecha y hasta tanto finalice el Estado de Emergencia Sanitaria bajo los términos del Decreto Provincial Nº 0273/20 Artículo 2º Inciso 4) - Prorrogado por Decreto Nº 1072/20, en base a una (1) Categoría: 20 – Agrupamiento: “B” – Grado: III - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, bajo los términos de la Ley Nº 1795 “CARRERA PROFESIONAL SANITARIA” y sus modificatorias, de conformidad con las normas del Decreto Nº 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente, para aprobar y adecuar la contratación, a través de Resolución Ministerial, conforme a la efectiva fecha de prestación de servicios, como asimismo incluir la imputación que demandará la atención del mismo, tomando la debida intervención las áreas competentes.-

DEJASE ESTABLECIDO que la contratación efectuada en el Artículo 1º no deberá superar el Ejercicio Financiero del año 2020.-

DECRETO Nº 1266

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MPCINº 443.679/20.-

DESÍGNASE, a partir del día 1º de octubre y hasta el día 31 de diciembre del año 2020 como Auxiliar de Gabi-

nete en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción. Comercio e Industria – SAF: 12, al señor Cristian Arnaldo **ZAMPA** (Clase 1983 - D.N.I Nº 30.050.847), asignándole la cantidad de mil doscientas (1200) Unidades Re-tributivas mensuales en el marco del Art. 4 del Decreto Nº 2050/16, Resolución Reglamentaria JGM- Nº 001/17, Decreto ratificadorio Nº 0105/17 y Decreto modificatorio Nº 1097/19.-

DECRETO Nº 1267

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MSGG-Nº 335.144/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de noviembre del año 2020, en el cargo de Director de Mesa General de Entradas y Salidas dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 810, al señor Diego Martín **RUAY** (Clase 1987 - D.N.I Nº 32.744.005), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria, como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría: 10 en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 810, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO Nº 1269

RÍO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2020.-
Expediente MG-Nº 509.581/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de septiembre del año 2020, en el cargo de Director de Contaduría dependiente de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 410, del señor Baltasar **LLAMAS** (Clase 1982 - D.N.I Nº 29.439.524), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Nº 1831.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION Nº 264

RÍO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente Nº 491.601/16 iniciado por la Dirección General de Fauna, la Ley Nº 2373/94 que fija las pautas de manejo de la Fauna Silvestre en la provincia de Santa Cruz, la Ley Provincial 3039/08 que crea el programa Provincial de Manejo Sustentable del Guanaco; la Resolución Nacional Nº 243/19 que aprueba el Plan Nacional para el Manejo Sustentable del Guanaco (PNMSG); la Resolución 428/19 que habilita la caza comercial del guanaco.-

DEJAR SIN EFECTO, a partir del día de la fecha la Resolución 428/19 en todos sus términos.-

HABILITAR, a partir del día 1º de junio del año en curso, el uso comercial de la especie guanaco (*Lama guanicoe*) con las siguientes modalidades y fechas:

- 1. por abatimiento del animal**, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020
- 2. por abatimiento (comercial artesanal)**, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020
- 3. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo y traslado en pié a planta de faena**, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020 y desde el 1 octubre hasta el 31 de octubre sólo individuos Machos.

4. por arreo, encierre, con/sin esquila en campo, sacrificio en campo y traslado a planta de faena, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

5. por arreo, encierre, esquila y liberación (liberación de todos los individuos) entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 2020 (período preparto), y entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2021 (período post-parto)

6. por arreo, encierre y traslocación, individuos de ambos sexos hasta el 30 de septiembre del año 2020

DÉJESE ESTABLECIDO, que para la obtención del permiso de aprovechamiento del guanaco el interesado deberá presentar un Proyecto de Uso Sustentable de Guanaco indicado en el ANEXO I y que a partir de estas solicitudes, la Autoridad de Aplicación determinará la viabilidad o no del proyecto, y las fechas o períodos adecuados para su implementación. Esto será así en todas las modalidades del uso comercial del guanaco mencionadas en el Artículo Nº 2, salvo en la de “Por Abatimiento (comercial artesanal)” la cual deberá presentar los requisitos que se encuentran en el ANEXO II y cumplidos estos, podrá obtener el permiso correspondiente para el año en curso.-

ESTABLECER, que las modalidades mencionadas en el Artículo Nº 2 estarán sujetas a las directivas que constan en el Plan de Manejo del Guanaco de la Provincia de Santa Cruz, en el Plan Nacional del Manejo Sustentable del Guanaco (Resolución Nacional 243/19) y a las previsiones que se presentan en el ANEXO III y en el caso de la modalidad de “Abatimiento animal (comercial artesanal)” debe sujetarse a las directivas expuestas en el ANEXO IV.-

ESTABLECER, que para las modalidades mencionadas en el Art. 2, incisos 1 y 4 se deberá confeccionar una planilla durante el proceso de cosecha, la cual se adjunta en el ANEXO V.

ESTABLECER, como uso comercial de la especie guanaco la obtención de carne, fibra y cuero como productos primarios siendo posible obtener de ellos subproductos o derivados. Además, se deja establecido que el cuero podrá ser esquilado acreditando procedencia para continuar con el proceso de trazabilidad.-

ESTABLECER, los protocolos de prevención sobre COVID-19 que se detallan en el ANEXO VI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

ESTABLECER, un arancel para todas las modalidades de aprovechamiento comercial de la especie guanaco que se presenta en el ANEXO VII y las multas que correspondan a infracciones contra el Bienestar Animal que se presenta en el ANEXO VIII.-

QUEDA PROHIBIDA la venta de carne en fresco y/o congelada **PROVENIENTE DEL USO COMERCIAL “POR ABATIMIENTO (COMERCIAL ARTESANAL)”**, ya que la única finalidad de ésta es su procesamiento para obtención de manufacturas de la carne de guanaco.-

El presente Instrumento Legal, será refrendado por la señora Directora General de Despacho del Consejo Agrario Provincial.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

ANEXO VII

ARANCELES – LICENCIA PARA USO COMERCIAL DE LA ESPECIE GUANACO

- Residentes de la provincia – Extensión 156,1 módulos equivalentes a \$ 9050
- Residentes de la Provincia – Renovación 125,88 módulos equivalentes a \$ 7300
- No Residentes – Extensión 218,14 módulos equivalentes a \$ 12650
- No Residentes – Renovación 187,1 módulos equivalentes a \$ 10850

El Módulo corresponde al valor en Pesos (\$) Argentinos del litro de Gasoil Premium del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, actualizado a la fecha.

ANEXO VIII

RESOLUCION N° 004

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 489.239/CAP/2012.-

INFRACCION	MONTOS A ABONAR (en Pesos)
A.- Por realizar la actividad comercial sin Licencia	7250
B.- Por realizar la actividad comercial en época de veda	18090
C.- Por realizar la actividad comercial en zona vedada por la Autoridad de Aplicación.	25400
D.- Por realizar la actividad comercial sin autorización del dueño del campo	25400
E.- Por acosar o capturar con perros adiestrados a animales de la Fauna Silvestre	28995
F.- Por cazar número de piezas mayor al permitido (por individuo)	11020
F 1.- Adicional por ejemplares que supere el número de piezas límite	3650
G.- Por cazar especies Prohibidas y/o Protegidas durante la actividad comercial.	18090
G 1.- Adicional por ejemplar	7250
H.- Por transportar, acopiar, comercializar, industrializar productos y/o subproductos de la fauna silvestre, que no estén amparados por alguno de los siguientes documentos:	18090
Certificado de origen y legítima tenencia, Guía de tránsito y/o Licencia de caza	
H 1.- Adicional por unidad con decomiso de la mercadería sin retorno	7250
I.- Por cazar en zonas declaradas PARQUE, RESERVAS, REFUGIOS O SANTUARIOS y otros lugares expresamente prohibidos	180930
I 1.- Adicional por cada pieza capturada	7250
J.- Por no contar con la documentación del arma actualizada en caza por abatimiento.	11020
K.- Adicional por pieza secuestrada en infracción e incinerada, se deberá abonar	3650
L- En Caza Comercial no artesanal, la ausencia de un profesional veterinario	14500
LL- No contar con una fosa para desechar las vísceras verdes y rojas no muestreadas.	14500
M- En arreos, por no respetar la velocidad de la maniobra para evitar el agotamiento de los ejemplares, separación de las crías y potenciales abortos y lesiones.	28995
N- Impedir el descanso de los animales post arreo	18090
Ñ- Superar la densidad del guanaco por metro cuadrado en cualquier etapa.	14500
0- Superar el tiempo máximo de encierre	28995
P- Por manipular con violencia en cualquier etapa: arrastre, golpes, gritos, etc.	18090
Q- En la esquila hacerlo con maquinaria sobrecalentada o desafilada.	18090
R- Por superar el tiempo de esquila de cada animal	14500

La Dirección General de Fauna retendrá la licencia y/o habilitación a quien cometa alguna infracción y será inhabilitado de realizar esta actividad por uno o más años según corresponda a la gravedad de la infracción y/o reincidencia. El monto total a abonar

corresponderá a la suma de todas las infracciones cometidas.

En caso de infracción a la Ley de Fauna se decomisarán las armas a los cazadores por abatimiento.-

P-3

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor José PEREYRA D.N.I. N° 7.819.508, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (468,75m²) ubicada en la Parcela N° 11 de la Manzana N° 5 del Paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en

general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-3

RESOLUCION N° 005

RIO GALLEGOS, 13 de Enero de 2021.-
Expediente N° 492.818/CAP/2018.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Flavia Andrea GOMEZ D.N.I. N° 27.931.477, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (456,00m²) ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 3 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores..."; "Artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que

deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes", Artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., Artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del Artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años..."; Artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..."; Artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-3

DISPOSICION E.M.G**DISPOSICION N° 04**

RÍO GALLEGOS, 22 de Febrero de 2021.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 3064; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 050 de fecha 22 de Febrero del corriente año, la Secretaría de Estado de Minería solicita el reemplazo de la Escribana de Minas Jaqueline Edith SZACHRAJ, en virtud de la licencia médica por cuidado de familiar;

Que, el Artículo 7° de la mencionada norma legal establece que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del Escribano de Minas, éste será reemplazado por el Escribano Delegado, mediante el correspondiente acto administrativo que a tal efecto disponga el Escribano Mayor de Gobierno;

POR ELLO:**LA ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO DISPONE:**

Artículo 1°: **ENCARGUESE** transitoriamente el desempeño de la función de la Escribana de Minas a la Escribana Delegada Sra. Clara Cecilia LLUIS a partir del día 23 de Febrero del corriente año, conforme los alcances del Artículo 7 de la Ley N° 3064 .-

Artículo 2°: **NOTIFIQUESE**, adjuntándose copia de la presente a la Escribana Clara Cecilia LLUIS, a la Secretaría de Estado de Minería, a la Dirección de Personal del Ministerio de la Producción Comercio e Industria, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA
Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION S.E.A.**DISPOSICION N° 368**

RÍO GALLEGOS, 3 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 978.470/2020, Ley Provincial N° 2.567, su Decreto Reglamentario N° 712/02 y anexos complementarios, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra Nota N° 015-RPGTyORP/2020 de la Dirección de Registros de ésta Secretaría de Estado poniendo a consideración la necesidad de emitir normativa que formule lineamientos de construcción y condición que deban cumplir los acopios transitorios de residuos peligrosos "que se encuentren y/o se habiliten en un futuro en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz" (textual);

Que el marco normativo específico de la propuesta realizada resulta ser la Ley Provincial N° 2.567 y su Decreto Reglamentario N° 712/02 y modificatorio;

Que la ley mencionada establece que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a sus disposiciones cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a la jurisdicción provincial, resultando ser autoridad de aplicación ésta Secretaría de Estado (conf. artículos 1° y 4°, respectivamente);

Que, asimismo, mediante el artículo 5° la ley mencionada establece que la autoridad de aplicación abrirá y mantendrá actualizados registros provinciales en los que inscribirá a los generadores y operadores de residuos, a los transportistas de residuos peligrosos y a quienes operen plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos;

Que a ello se agrega que los requisitos de inscripción

serán los establecidos en la Ley Nacional N° 24.051, y los que la reglamentación determine, haciéndose expresa mención a que ninguna de las actividades citadas podrá realizarse “sin la previa obtención del certificado de habilitación respectivo que otorgará la autoridad de aplicación cumplimentados como mínimo los requisitos establecidos en la ley nacional con más los que la reglamentación provincial establezca” (textual);

Que el Anexo “A” del Decreto 712/02 señala que la autoridad de aplicación procurará, entre otras cosas, el dictado de “las normas complementarias que estime necesarias para el fiel cumplimiento del presente decreto” (textual, artículo 4°);

Que en tal contexto se inserta la propuesta reglamentaria consistente en establecer la obligación de contar como mínimo con un recinto de acopio que cumplimente la totalidad de los requisitos técnicos enunciados en el proyecto;

Que tal exigencia debe estar destinada, principalmente, a aquellos generadores u operadores de residuos peligrosos que hagan acopio de los mismos en forma transitoria y de manera previa a su transporte y/o tratamiento, relacionados con actividades hidrocarbúricas y/o mineras, como consecuencia del volumen y características de los mismos y sin perjuicio de la posibilidad de que la autoridad de aplicación pueda exigir la adecuación del acopio en otras actividades;

Que, asimismo, y a fin de contemplar las particularidades de cada caso, resulta necesario que esta autoridad de aplicación pueda ampliar o reducir los requisitos aquí establecidos en función de los procedimientos acreditados y aprobados, cuestiones sitio-específicas o funcionales de cada establecimiento y/o características de peligrosidad de los residuos peligrosos que allí se acopien;

Que ello debe hacerse efectivo previo informe técnico que autorice la excepción a alguno de los requisitos o requiera alguno complementario, con la debida justificación;

Que además corresponde tener especial consideración respecto del acopio transitorio de residuos peligrosos categorizados según el Anexo VII – a.7. del Decreto Reglamentario N° 712/02;

Que a los fines expuestos se debe tener en consideración que en inspecciones llevadas a cabo por personal de esta Secretaría de Estado se constató la existencia de diversidad de formas de almacenamiento de residuos peligrosos, algunas técnicamente correctas y otras en las que la falta de acondicionamiento podría generar potenciales focos de contaminación y/o impactos ambientales negativos;

Que ante ello cabe concluir que resulta necesario reglamentar el almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, excluyendo los residuos biopatogénicos, en el entendimiento de que resulta indispensable asegurar la trazabilidad de los mismos;

Que a fs. 7/8 obra Dictamen N° 367-AL/SEA/2020, emitido por la Dirección General de Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado de Ambiente;

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por la Ley Provincial N° 2567, su Decreto Reglamentario N° 712/02 y anexos complementarios, y modificatorias, así como también lo previsto por los Decretos Provinciales N° 974/98 y N° 2154/16, y demás normativa complementaria;

POR ELLO :

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DISPONE :

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER la obligación de contar con recintos de acopio, que cumplieren los requisitos técnicos aquí enunciados, para aquellos generadores u operadores de residuos peligrosos relacionados con actividades hidrocarbúricas y/o mineras que hagan acopio de los mismos en forma transitoria y de manera previa a su transporte y/o tratamiento, y sin perjuicio de la posibilidad de que la autoridad de aplicación pueda exigir la adecuación del acopio en otras actividades. Asimismo, y a fin de contemplar las particularidades de cada caso, esta autoridad de aplicación podrá ampliar o reducir los requisitos en función de los procedimientos acreditados y aprobados, cuestiones sitio-específicas o funcionales de cada establecimiento y/o características de peligrosidad de los residuos peligrosos que allí se acopien, previo informe técnico que

autorice la excepción a alguno de los requisitos o requiera alguno complementario.-

ARTÍCULO 2°: Todo recinto de acopio transitorio de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento con los siguientes requisitos:

a) Deberá establecerse un perímetro de seguridad con una distancia prudencial, no menor a 2 metros, en función de las actividades que se desarrollen en el lugar;

b) Se ajustará a los requisitos de seguridad e higiene aplicables según la normativa vigente;

c) Contará con piso impermeable (concreto pintado con epoxi o similar);

d) La platea deberá tener una pendiente del 5%, además de contar con rejilla perimetral para conducir posibles lixiviados o derrames de fluidos a una cámara colectora estanca de manera de impedir que los mismos alcancen desagües pluviales y/o cloacales;

e) Los recintos destinados al almacenamiento de fluidos deberán tener, además, un sistema de contención secundaria, cuyo volumen no podrá ser menor al 110% de la capacidad de los tanques o contenedores utilizados;

f) Los pasillos y áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplios como para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad o de emergencia. Los residuos deben estibarse de manera ordenada, permitiendo el acceso del personal para su debida manipulación y de la autoridad de aplicación a los efectos del correspondiente control y contabilización;

g) La autoridad de aplicación evaluará técnicamente la necesidad de construir un techo protector, de acuerdo a criterios relacionados con la categoría del residuo acopiado, dimensiones del recinto, condiciones climáticas y otras particularidades;

h) Deberá poseer cercado perimetral que restrinja el acceso a fauna y personal no autorizado. Además, deberá contar con portón de ingreso y cartel identificatorio con medidas de 1,00 metro por 1,80 metro. El cartel indicará: el nombre de la responsable del recinto, la función de la instalación, leyenda que diga “Recinto de acopio transitorio de residuos peligrosos”, nombre del yacimiento, en caso de corresponder, y categorías de control;

i) Los residuos peligrosos deberán acopiarse en recipientes adecuados de forma tal que garanticen su hermeticidad/ estanqueidad y poseer rótulo indeleble e inalterable, identificando el/los residuos peligrosos contenidos incluyendo la siguiente información: descripción, categorización (Y), característica de peligrosidad (H) y nombre del Generador, a efectos de propender a su correcta gestión integral. Dichas etiquetas deberán ser legibles y mantenerse en buenas condiciones;

j) Los niveles de estiba serán estipulados en función del tipo de recipiente y su resistencia y el tipo de residuo contenido, considerando entre nivel y nivel, separadores (por ejemplo: pallets) para su manipulación segura;

k) A los efectos de control, ordenamiento, seguridad y operatividad, el almacenamiento se realizará en lotes diferenciados. Cada lote estará conformado por residuos que integren una misma categoría, siendo posible el almacenamiento próximo de lotes de residuos de categorías que sean químicamente compatibles. Se entiende por residuos químicamente compatibles aquellos que de entrar en contacto no produzcan generación de calor, explosiones, igniciones, reacciones que conlleven a la formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente la peligrosidad o dificulte la gestión de dichos residuos;

l) Los residuos peligrosos ingresados al acopio transitorio deberán ser tratados y/o darles disposición final en un plazo no mayor a los 6 meses de haber sido registrada su entrada al recinto;

m) La capacidad del recinto deberá definirse en función de la tasa de generación y de retiros, declarándola a la Autoridad de Aplicación. En ningún momento deberá superarse la misma;

n) Las operaciones de ingreso y egreso de residuos al recinto deberán registrarse cronológicamente en el correspondiente libro habilitado por la Autoridad de Aplicación. Dicho libro permanecerá en la instalación;

o) El inventario deberá ser detallado en cuanto al tipo de residuo almacenado, características, cantidades, estado físico, disposición que se le dará, traslado previsto, etc. Se deberá seguir el esquema de Declaración Jurada previsto

en la normativa relacionada y esta será presentada en forma semestral.

p) Los recintos serán para acopio exclusivo de residuos peligrosos categorizados según el “Anexo I y Anexo VII” del decreto reglamentario 712/02, prohibiéndose el almacenamiento en dicho recinto de otro tipo de residuos, insumos o materias primas.-

ARTÍCULO 3°: Para el acopio transitorio de residuos peligrosos categorizados según el Anexo VII – a.7. del Decreto Reglamentario N° 712/02, será obligatorio que los barros de fondo de tanques provenientes de la industria hidrocarbúrica y/o petroquímica destinados al acopio transitorio en el recinto de residuos peligrosos, deberán contar, con la aprobación previa de la Secretaría de Estado de Ambiente, mediante la presentación por parte de la empresa de una memoria técnico descriptiva sobre las condiciones de acopio de los mismos.-

ARTÍCULO 4°: Toda infracción a la presente será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 11° de la Ley Provincial N° 2.567 de Residuos Peligrosos.-

ARTÍCULO 5°: Los generadores y operadores referidos en el artículo 1° de la presente que posean recintos de acopio transitorio de residuos peligrosos anteriores a la entrada en vigencia de la presente, deberán adecuarse a lo establecido en un plazo de (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.-

ARTÍCULO 6°: NOTIFIQUESE al Ministerio de Salud y Ambiente, a sus efectos, entréguese copia fiel al Boletín Oficial para su publicación, dese copia al Tribunal de Cuentas y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

ING. MARIANO BERTINAT
Secretario de Estado de Ambiente
Ministerio de Salud y Ambiente

DISPOSICION SINTETIZADA S.E.T.

DISPOSICION N° 029

RIO GALLEGOS, 19 de Febrero de 2020.-

Expediente N° 441.561-M.P.C.I./19, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Provincial N° 769/85, el Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1.970, con vencimiento el **31/10/2023**, al señor CORBALAN Sergio David, D.N.I. N° 33.285.902, con domicilio en Pasaje Tomás Breheney N° 176, de la localidad de Río Gallegos; en el rubro: **GUIA ESPECIALIZADO EN PESCA DEPORTIVA BILINGÜE**, en los términos del Artículo 8° inciso “C”, apartado C.12 y Artículos 11°, 12°, 13° y 15° del Decreto Provincial N° 1801/06 y sus modificatorios 2870/07 y 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

DEJAR CONSTANCIA que para extender la habilitación por el periodo que establece la legislación vigente, deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06 y sus modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador CORBALAN Sergio David, D.N.I. N° 33.285.902, en el domicilio indicado en el Artículo 1°.-

PABLO GODOY
Director Provincial de Turismo
Secretaría de Estado de Turismo

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería N° Dos, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° Dos, a mi cargo, con sede en Pasaje Kennedy, casa 3 de Río Gallegos, en los autos **caratulados "RIESTRA, ADRIAN EDUARDO S/SUCESION AB INTESTATO" Expte N° 20.107/20**, se cita y emplaza por treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (art 683 del C.P.C y C) a herederos y acreedores del causante, Adrián Eduardo Riestra, DNI N°18.224.431.-

RÍO GALLEGOS, 8 de Febrero de 2021.-

JAVIER MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Francisco Marinkovic; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvana Varela; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante, Sr. MOINE GUSTAVO ALBERTO D.N.I. 23.252.359 a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 C.P.C. y C.) en los autos: **"MOINE GUSTAVO ALBERTO s/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. 20863/20.** Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial. Ambos de esta ciudad.

RÍO GALLEGOS, de Febrero 2021.-

SILVANA RAQUEL VARELA
Secretaria

P-1

EDICTO N° 11/20

Por disposición de SS, **Dra. Romina R. FRIAS (JUEZ)**, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Río Turbio, sito en Tte. del Navío Agustín del Castillo N° 197/ Esq. Pte. Luis Sáenz de la Localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, Secretaría Civil a cargo de la **Dra. Claudia S. AMAYA**, en los autos caratulados: **"MUÑOZ MAMANI, FAUSTINO S/ SUCESION AB-INTESTATO – EXPTE. N° 7711/20"**. **Se Cita** a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Faustino **MUÑOZ MAMANI (DNI N° 18.704.929) para que en el plazo de Treinta (30) días contados a partir de la última publicación lo acrediten y deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan (Art. 683° del C.P.C. y C.)**.-

RÍO TURBIO, 30 de Noviembre de 2020.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco Marinkovic Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS de Río Gallegos, Secretaría N° DOS a cargo del Dr. Javier Morales con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Señora LAURA NIEVES SENIN (D.N.I. N° 23.431.309) en los autos caratulados: **"SENIN LAURA NIEVES S/ SUCESION AB – INTESTATO"**, Expte. N° 19917/19, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.)-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Opinión Austral" - RÍO GALLEGOS, 17 de Febrero de 2021.-

JAVIER OSVALDO MORALES
Secretario

P-2

EDICTO N° 34/19

Por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia N° UNO, Dra. Romina R. Frías, Secretaría Civil a mi cargo, sito en calle Tte. del Casillo N° 197 esq. Avda. Roque Saenz Peña N° 64 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados: **"NETO EDUARDO S/ SUCESION AB – INTESTATO" EXPTE. N° 7367/19**, que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. EDUARDO NETO (D.N.I. 16.524.513) para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de Río Gallegos.-

Río Turbio, 27 de Septiembre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

EDICTO N° 37/19

Por disposición de S.S. la Sra. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería y de Familia N° UNO, Dra. Romina R. Frías, Secretaría Civil a mi cargo, sito en calle Tte. del Casillo N° 197 esq. Avda. Roque Saenz Peña N° 64 de la localidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, se hace saber por el término de tres (3) días en autos caratulados: **"MERCADO FRANCISCO ELPIDIO S/SUCESION AB – INTESTATO" EXPTE. N° 7508/19**, que se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FRANCISCO ELPIDIO MERCADO (D.N.I. 12.129.260) para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C y C.) que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las pretensiones que por derecho correspondan.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Opinión Austral de Río Gallegos.-

RÍO TURBIO, 27 de Septiembre de 2019.-

Dra. CLAUDIA SUSANA AMAYA
Secretaria Civil
Juzgado de 1ra. Instancia

P-2

EDICTO

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: **"CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2014" (Expediente N° 817.034 -Letra T.C.- Año 2014), NOTIFICA (Cfr. Arts. 42°, 43° y cctes. Ley N° 1260 – Dto. N° 181/79) A LA SEÑORA PATRICIA GEORGINA ZARI (D.N.I.:17.622.742) Y AL SEÑOR JOSÉ DEL COLLE (D.N.I.: 23.137.322), EL FALLO N° 5.190, DADO EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: PRIMERO: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Revisión interpuesto por Dra.**

Patricia ZARI (D.N.I.:17.622.742), Sr. José DEL COLLE (D.N.I.: 23.137.322), Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I.: 17.185.153) y Sr. Héctor Omar BALSAMELO (D.N.I. 5.499.122), y consecuencia de ello **LEVANTAR PARCIALMENTE** en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 480.280,00)** el Cargo formulado en el Resuelve Segundo del Fallo N° 4927 correspondiente al Considerando Sexto de dicho Fallo.-**SEGUNDO: MANTENER, y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto **TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO** del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sr. José DEL COLLE (D.N.I 23.137.322) por la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 231.664,97)**, integrada de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 134.200,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 97.464,97)**; conforme a lo expuesto en los considerandos del presente. **TERCERO: MANTENER, y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto **TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO** del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I 17.185.153) **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 382.368,04)**, integrada de la siguiente manera; Cargo original por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS (\$ 221.500,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 160.868,04)**, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.- **CUARTO: MANTENER, y ACTUALIZAR** el Cargo Formulado oportunamente en el Punto Segundo de la Sentencia del Fallo 4927-TC-17, de conformidad con lo estipulado en el punto **TERCERO y SEXTO del CONSIDERANDO** del mismo, a los Responsables: Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742) y Sr. Héctor Omar BALSAMELO (D.N.I 5.499.122) **PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ONCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 578.011,59)**, integrada de la siguiente manera; Cargo original por la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 334.833,34)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial del Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 243.178,25)**, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente. **QUINTO: DEJAR ESTABLECIDO** que la Dra. Patricia ZARI (D.N.I 17.622.742), la Sra. Elvira Dora REYNAGA (D.N.I 17.185.153) y el Sr. José DEL COLLE (D.N.I 23.137.322), procedieron al pago de la multa impuesta por medio del Fallo N° 4927-T.C.-17, por la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000)** cada uno de ellos, conforme la documental obrante en autos.... **OC-TAVO: NOTIFICAR a los Responsables...** **"FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS –PRESIDENTE-; Dra. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL-; Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESSEL –VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA –SECRETARIA GENERAL "**

C.P.N KARINA MURCIA
Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

E D I C T O

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CARATULADAS: “AUDITORIA PRACTICADA EN LA DELEGACION DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN- MARZO 2019” (ACTUACION N° 24 - LETRA T.C. – AÑO 2019), **NOTIFICA** (CFR. ARTS. 42°, 43° Y CCTES. LEY N° 1.260 – DTO. N° 181/79) A LA SEÑORA MARIANA BUSTOS (DNI 23.905.343), LA **RESOLUCION N° 520-TC-19**, DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA RESUELVE: “... PRIMERO: APLICAR MULTA de PESOS TRES MIL (\$3.000) a los Responsables, Señor Carlos H. VELARDE (DNI 10.491.317) –Director de la Delegación-; y Señora Mariana BUSTOS (DNI 23.905.343) –Jefa Departamento Administrativo-; esto conforme lo prescripto en el Artículo 19° Inciso e) de la Ley N° 500, ante la omisión de dar respuesta a la totalidad de lo requerido por **Resolución N° 200-T.C.-19.... CUARTO: NOTIFICAR a los Responsables.... “FDO: DR. CARLOS JAVIER RAMOS –PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES –VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN –VOCAL-; DR. JAVIER ALEJANDRO STOESSEL –VOCAL- ANTE MI: C.P.N KARINA MURCIA –SECRETARIA GENERAL”.**

C.P.N KARINA MURCIA

Secretaria General
Tribunal de Cuentas

P-2

E D I C T O

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Chaile Gabriela con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por tres días, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA**, en autos caratulados: “**RODRIGUEZ CLAUDIA LILIANA S/ SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 19711/19, bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Secretaría, 15 de Julio 2020.-

Dr. CESAR GUSTAVO GOROCITO

Abogado

Tomo VIII Folio 11 T.S.J.S.C.

P-3

E D I C T O

El Sr. Juez Subrogante de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría a cargo de la Dra. Camila Fernández con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de treinta días mediante edicto a publicarse por Un día, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **RANIERI CATALINA**, en autos caratulados: “**RANIERI CATALINA S/ SUCESION AB- INTESTATO**” Expte. N° 37560/20, bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de Un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Secretaría, 10 Marzo de 2020.-

Dr. CESAR GUSTAVO GOROCITO

Abogado

Tomo VIII Folio 11 T.S.J.S.C.

P-1

E D I C T O

Por disposición de S.S., Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería N° 2, el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en pasaje Kennedy, casa 3 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes don NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES DNI 14.098.006, en los autos caratulados: “**NAVARRO CARDENAS CARLOS ULISES S/ Sucesión ab-intestato**, Expte. 20104/20, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (art. 683 de C.P.C.C.).

Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario “Tiempo Sur” de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 11 de Febrero de 2021.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. UNO a cargo de la Dra. Silvana Varela, se cita y emplaza por el término de (30) días y bajo apercibimiento de ley (art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores LEMARCHAND ARTURO MANUEL Y/O LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL DNI N° 11.502.728, MANSILLA MANSILLA ELVIRA DNI N° 13.186.856, LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE DNI N° 18.631.642, LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO DNI N° 17.049.199, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos: “**LEMARCHAND ARTURO MANUEL y/o LEMARCHAND CARDENAS ARTURO MANUEL, MANSILLA MANSILLA ELVIRA, LEMARCHAND MANSILLA ARTURO JOSE Y LEMARCHAND MANSILLA OMAR ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 20810/20. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

VARELA SILVANA RAQUEL

Secretaria

P-3

E D I C T O

Por orden del Juzgado de Primera Instancia de Río Gallegos Secretaría Civil, a cargo del Dr. Claudio M. Vázquez, con asiento en Río Gallegos y sito en Avda. San Martín N° 709 se notifica a la FUNDACION DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ la siguiente providencia dictada en los autos “**CERDA DIEGO MARTIN C/ FUNDACION DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ Y OTROS S/COBRO DE PESOS-SUMAS DE DINERO**” Expte.N° 5069/2018.: “Comodoro Rivadavia, 22 de noviembre de 2019.- ... córrase traslado de la demanda instaurada por el actor en contra de la fundación referida, por el término de quince (15) días, para que comparezca a juicio y la conteste bajo apercibimiento de ley (art. 9 de la Ley 25344 y art. 338 segundo apartado y 158 del C.P.C.C.N.). ...-“Fdo.Javier M. Leal de Ibarra, Juez Federal Subrogante.-”-“Comodoro Rivadavia, 18 de diciembre de 2020...notifíquese mediante edictos a la Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz.. por única vez en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Santa Cruz, en el diario “La Opinión Austral” y en la Tablilla del Juzgado.(art. 145, sstes yctes del CPCCN)”.Fdo. Javier M. Leal de Ibarra Juez Federal Subrogante -

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

MARCELO S. FARIAS

Secretario Federal

P-1

E D I C T O

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de Secretaría Civil, a cargo del Dr. Claudio M. Vázquez, con

asiento en Río Gallegos y sito en Avda. San Martín N° 709 se notifica a la FUNDACION DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ la siguiente providencia dictada en los autos “**CERDA DIEGO MARTIN C/ FUNDACION DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA CRUZ Y OTROS S/COBRO DE PESOS-SUMAS DE DINERO**” Expte.N° 26496/2018.: “Comodoro Rivadavia, 10 de julio de 2019.- ... córrase traslado de la demanda instaurada por la actora en contra de la Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz, por el término de quince (15) días, para que comparezca a juicio y la conteste bajo apercibimiento de ley (art 9 de la Ley 25344 y art. 338 segundo apartado y 158 del C.P.C.C.N.). ...- Fdo. Javier M. Leal de Ibarra, Juez Federal Subrogante “Comodoro Rivadavia, 18 de diciembre de 2020...notifíquese mediante edictos a la Fundación de la Facultad Regional Santa Cruz.. por única vez en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Santa Cruz, en el diario “La Opinión Austral” y en la Tablilla del Juzgado.(art. 145, sstes yctes del CPCCN)”. Fdo. Javier M. Leal de Ibarra, Juez Federal Subrogante.-

RÍO GALLEGOS, 18 de Febrero de 2021.-

MARCELO S. FARIAS

Secretario Federal

P-1

E D I C T O

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría N° 1 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de GARCIA HILDA BEATRIZ D.N.I. N° 4.605.398, a los fines de que hagan valer sus derechos en autos: “**GARCIA HILDA BEATRIZ S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, EXPTE. N° 28859/20.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RÍO GALLEGOS, Febrero de 2021.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-3

E D I C T O

Por disposición de S.S. Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de Río Gallegos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (art 683. del C.P.C Y C.) a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ FERNANDO DANIEL, DNI 18.358.557, en autos caratulados “**GONZALEZ FERNANDO DANIEL S/ SUCESION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 28.886/21. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RÍO GALLEGOS, de Febrero de 2020.-

RAMON JULIANA YESICA

Secretaria

P-3

EDICTO N° 001/21

PUBLICACIÓN SOLICITUD DE CATEO

Se hace saber por **dos (2) veces** en el espacio de **diez (10) días hábiles** que se ha ordenado la publicación de la solicitud de Permiso de Cateo, para la búsqueda de sustancia minerales de primera y segunda categoría, llamándose por el término de **veinte (20) días hábiles** a quienes se creyeren con derechos a deducir oposición, conforme lo establece el **Artículo N° 27** del Código de Minería.- **TITULAR: TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L, UBICACION:** Encierra una superficie total de **6.986 Has.30a.10ca.**, siendo las coordenadas las siguientes: **A.X:** 4.707.228,00 **Y:** 2.657.880,00 **B.X:** 4.707.228,00 **Y:** 2.661.690,00 **C.X:** 4.696.900,00 **Y:** 2.661.690,00 **D.X:** 4.696.900,00 **Y:** 2.652.717,00 **E.X:** 4.702.810,00

Y: 2.652.717,00 FX: 4.702.810,00 Y: 2.657.880,00.- Se encuentra dentro de los Lotes N°: 44, 45, 10, 09, Fracción: "A", Sección: "III" -4, Zona de Cabo Blanco, Departamento: DESEADO, de la provincia de Santa Cruz, dicha solicitud comprende los predios de las Estancias: "EL RECUERDO" (MATR. N° 11057), "ALMA GAUCHA", "LA HERRADURA" (MATR. N° 5430 T°53 F° 201 Finca 13051), y "LA AURORA".- Se tramita bajo expediente N° 437.379/TCE/17.- DENOMINACIÓN "ALMA GAUCHA".-PUBLÍQUESE Fdo. Gerardo V. TERRAZ Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas
Provincia de Santa Cruz

P-2

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 15° de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "AAC pozos de desarrollo PC-3117, PC-3119, PC-3121 y PC-3122", ubicada en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del jueves 4 de marzo del 2021.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo N°15 de la Ley N°2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra "Base de Operaciones Trans Ecológica S.A." ubicado en cercanías de la localidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260 (9400) Río Gallegos, antes del 4 de marzo del corriente año.

P-1

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Art. 15° de la Ley 2.658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra "ETIA Acueducto de Transferencia MCI-AG-2", ubicada en Área de Concepción Cerro Dragón, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-2

CEDULAS DE NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "TEPPAVILLARROEL LORENZO ALFREDO"

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°513.049/2018, se ha dictado **Resolución N° 126/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 05 de Febrero de 2020 **Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO / CUIT N° 20-18627665-6**, con domicilio legal y con domicilio de inspección en Avenida Kirchner N° 1044 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **RAZON SOCIAL** en cuestión ha cumplido parcialmente con los requerimientos del Acta de Inspección N° 392/2018 obrante a fs. 03 del expediente de marras; Que, según constancia de fs. 03 y 20 la **Razón Social** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección mencionada precedentemente y en el Dictamen Acusatorio N°272/18 obrante a fs. 17; Que, a fs. 07 obra "**Nota s/n**" presentada por el **Sr. Jorge Jesús Mariano** mediante la cual adjunta documentación y material fotográfico a fs. 06/16; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Res. S.R.T. 37/10 Art. 4** (Nómina y trabajadores expuestos a agentes de riesgo y presentado ante su asegurado); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5 apartado 1 Inc. "a" del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212, ratificada por Ley Pcial N° 2.506 y en concordancia con el **Dictamen N° 96/DPAJ/19** obrante a fs. 25, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO la Razón Social TEPPA VILLARROEL LORENZO ALFREDO con domicilio legal y con domicilio de inspección en Avenida Kirchner N° 1044 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la: Res. S.R.T. 37/10 Art.4 de acuerdo a lo estipulado y normado en el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Cap. 2 Art. 5° apartado 1 Inc. "a" del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212, ratificada por Ley Pcial. N° 2.506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.- QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "LA ESTACION SA"

Hago saber Ud., que autos caratulados "MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL LA ESTACION S.A.", que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N°512.869/18, se ha dictado **Resolución N° 176/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 "**Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social **LA ESTACION S.A. / CUIT N° 30-67371378-1**, con domicilio legal y de inspección en Avenida Presidente Néstor C. Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancia de fs. 02 y 56 la **Razón Social** ha contado con

los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 53/17 y en el Dictamen Acusatorio N°163/17 obrante a fs. 54; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró "La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria" a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestión impositivas y fiscales. Que, con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró "La emergencia comercial" en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyente comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancarias, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que, en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto N° 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto N° 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismo dependientes de la Administración Pública, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público.-Que, en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley N° 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Dcto. 1338/96 Art. 3 y 5** Servicios de Medicina en el Trabajo; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial N°2506 y en concordancia con el **Dictamen N° 944/DPAJ/17** obrante a fs. 79, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO la Razón Social LA ESTACION S.A./ CUIT N° 30-67371378-1**, con domicilio legal y de inspecciones en Avenida Presidente Néstor C, Kirchner N° 1614 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción al **Dcto. 1338/96 Art. 3 y 5**, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc.a) del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial N° 2506, conforme los considerandos de la presente.-**ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVASE.- QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION R/S "ALY SRL TRANSPORTE"

Hago saber Ud., que autos caratulados "COFRE SERGIO TOMAS S/RECLAMO LABORAL CONTRA ALY SRL TRANSPORTE que se tramita ante la Dirección Policial Seguridad e higiene en la Ciudad Caleta Olivia, dependiente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° 510.467/2018 se ha dictado **Resolución N° 1195/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 27

de Noviembre de 2019” **VISTO CONSIDERANDO** Que, fs. 40/42 obra **RESOLUCION N° 408/MTEySS/2019** de fecha 27 de Mayo del 2019, mediante la cual se resolvió lo siguiente “...**DEJAR EXPEDITA LA VIA JUDICIAL a la Razón Social TRANSPORTE ALY SRL / CUIT N° 30-71474781-5**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 35 de la Ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz previo **depósito o caución**, que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales, conforme lo considerando de la presente. - **ARTICULO 2°: DETERMINAR** que el **depósito previo** asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 (\$327.274,47)**, la que deberá ser depositada en plazo de tres (3) días de notificadas la presente ...**ARTICULO 3°:...****ARTICULO 4°: DE FORMA ...**”; Que, a fs. 44/45 se notificaron en debida forma mediante “**Cedula de Notificación**” y “**Boletín Oficial**” a las partes, de la **Resolución N° 408/MTEySS/2019**; Que, en atención a que las partes están debidamente notificadas de la resolución recaída en autos y no habiendo la Razón Social cumplimentando con el depósito de la caución ordenado en el art 2° de dicho Instrumento, se deberá continuar la tramitación de la presente causa según su estado, debiendo dictarse el correspondiente Laudo Arbitral Condenatorio. Ello en razón de que la Ley ritual prescribe en el tercer párrafo del artículo 8 que: “...solo se dejará expedita la Vía Judicial al empleador cuando este dejare depósito previo o caución real que garantice de modo suficiente sus obligaciones laborales...” **Al no haberse cumplido con dicho requisito, deberá entenderse que continuará con la tramitación en esta instancia administrativa.** Por ello, y atendiendo a los antecedentes de Ley, así como también la legislación y doctrina concordantes, el demandado ha guardado silencio (omitió cumplir con el depósito de la caución y es doctrina imperante que ante “el silencio del administrado” la figura que más se adecúa a dicha conducta es la del abandono. En consecuencia, **considerando que el derecho que el demandado ha dejado de usar es el de Declinar la Vía Administrativa;** Que, por lo expuesto y siendo el espíritu de la Ley brindarle al trabajador la protección de sus derechos y arribar a una solución en los conflictos individuales de trabajo, deberá dictarse Laudo Arbitral Condenatorio, haciendo lugar al reclamo incoado en las presentes actuaciones; Que, conforme lo establecido por el Art. 12 de la Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral, en concordancia con el **Dictamen N° 1546/DGAJ/2019**, deberá dictarse el Laudo Condenatorio correspondiente; **POR ELLO EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO** a la Razón Social **TRANSPORTE ALY SRL / 30-71474781-5**, con domicilio en calle 9 de Julio N° 35 de la ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz **ABONAR** la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 (\$327.274,47)**, a favor del Sr: **COFRE Sergio Tomas titular del DNI N° 20.885.216**, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **ARTICULO 2°:** El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la presente, en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N°1-343138/7 CBU N° 0860001101800034313872, CUIT N° 30-71611032-6 de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Casa Central y/o sucursales del Banco Santa Cruz S.A., debiendo presentar ante este Organismo el respectivo comprobante de depósito dentro en las 48 hs. de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°:** El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 8° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2.506, sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- **ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese** a las partes y cumplido **ARCHÍVESE.**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION
“Sr. LEFRANCOIN GASTON”

Me dirijo a Ud. en autos caratulados: “**CHEUQUE EDELMIRO JOSE sobre RECLAMO LABORAL**

contra LEFRANCOIN GASTON” – N° 524.855/MTEYSS/2020 en trámite ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Segur Social y que atento la incomparecencia a la audiencia prevista el **día Jueves 07 de Enero del 2021 a las 13:30 hs. y Lunes 25 de Enero a las 11:30 hs**, se procede a dar decaído sus derechos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 4° de la Ley 2450. **Dice “...Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuere el denunciado el no concurrente, se le dará por decaídos sus derechos, debiendo emitirse dictamen, procediéndose en adelante conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2450..”** al no haberse presentado personalmente y/o mediante escrito, 48 horas antes de justificar incomparecencia.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

YAMILA F. GALLARDO

Jefa Dpto. Conflictos Individuales
y Pluri-Individuales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION
“PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO”

Hago saber a Ud., que en autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL PEREZ COSSIO MARIA DEL ROSARIO**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **511.981/2018**, se ha dictado **Resolución N° 1237/19** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 29 de Noviembre de 2019 “**Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por éste Organismo a la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, con domicilio de inspección y domicilio legal en calle Congreso N° 949 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancia de fs. 02 y 12 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección N° 197/2018 y al Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 119/2018 obrante a fs. 09; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46° de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZÓN SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** Libro y/o Planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral; **Ley 20.744 Arts. 138 al 140** Recibos de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; **Resolución N° 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P.; **Dcto. 1567/74** Seguro de vida colectivo y obligatorio con comprobante de pago, altas y bajas; **Ley 25.871 Arts. 20, 22 y 23** Constancia de residencia personal extranjero y constancia de la Dirección de Migraciones para realizar tareas remunerativas en la República Argentina, la documentación corresponde a los meses de **junio y julio del año 2018**; Que, atento a lo expuesto y a que la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo al listado de constatación del personal obrante a fs. 03/04 y a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “d”, Art 3° Inc. “g” y Art. 4 Inc. “g”, del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25.212 ratificada por Ley Pcial. N° 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46° de Ley 2.450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen N° 90/DGAJ/18** obrante a fs. 17, debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1°.- SANCCIONAR** a la Razón Social **PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO / CUIT N° 27-93057607-2**, con una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 2.500,00)** por cada trabajador afectado infracción a la: **Ley 20.744 Arts. 138 al 140; Resolución N° 1891 Art. 2; Dcto. 1567/74 y Ley 25.871 Arts. 20, 22 y 23**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. “d”, Art 3° Inc. “g” y Art. 4 Inc. “g”,

del Pacto Federal del Trabajo Ley N° 25212 ratificada por Ley Pcial. N° 2506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente. **ARTICULO 2°.-** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS DOCE MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 12.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (03) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa N° 1-343137/0 - CBU N° 0860001101800034313704 - CUIT N° 30-71611032-6 (Art. 54° de la Ley N° 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3°.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art.53° de la Ley Pcial. N° 2450/96). **ARTICULO 4°.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres (3) días de notificadas, ante el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley N° 2450). **ARTICULO 5°.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-**

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION
“SOTO LUISA JEANNETTE”

Hago saber a Ud., que en autos caratulados “**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE ACTA DE INSPECCION A LA RAZON SOCIAL SOTO LUISA JEANNETTE**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente N° **524.079/2020**, se ha dictado **Resolución N° 169/2020** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 13 de Febrero de 2020 “**Visto... CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este organismo a la Razón Social / **BALLESTEROS SOTO LUISA JEANNETTE / CUIT N° 27-32564619-0**, con domicilio legal y de inspección Avenida Presidente Néstor C. Kirchner N° 721 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, según constancias de fs. 02 y 07 la **RAZÓN SOCIAL** ha contado con los plazos razonables para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en el Acta de Inspección N° 1715/16 de fecha 25/10/16, en el acta de Verificación N° 1768/16 de fecha 04/11/16 y en el Dictamen Acusatorio Circunstanciado N° 296/16 obrante a fs. 05; Que, a través de la Ley 25.561/02 se declaró “*La emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria*” a la raíz de la crisis económica de público conocimiento, ley que fue prorrogada sucesivamente hasta la creación de la Ley 27.200 que tuvo vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, delegándose amplias facultades al Poder Ejecutivo Nacional en cuestiones impositivas y fiscales; Que con el mismo enfoque, mediante la Ley 3.548 con vigencia a partir del día 18 de agosto del año 2017, se declaró “*La emergencia comercial*” en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz, con el fin de que los contribuyentes comerciales comprendidos en el código de actividad de la Provincia puedan acceder a los beneficios previstos en dicha Ley, quedando supeditados a la aprobación de cada organismo o entidad bancaria, siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a través de la Secretaría de Comercio e Industria; Que en la misma sintonía y con el objeto de efectuarse medidas ante la situación económica, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz aprueba el Decreto

Nº 0157/15 que actualmente se encuentra modificado por Decreto Nº 1260/18, en el cual se dictó diversas medidas tendientes a la reconstrucción y organización de la totalidad de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada como así también, la implementación de una serie de medidas de contención del gasto público;- Que en el contexto señalado, se sancionó posteriormente la Ley Nº 3470/16 de creación de la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), en la cual dentro de las atribuciones conferidas se encuentra la de conceder planes de facilidades de pago a los contribuyentes o responsables ante ASIP; Que, en virtud al tiempo transcurrido y a lo expuesto precedentemente, resulta necesario ajustarse al contexto social y económico que atravesó la Provincia y el País, sin soslayar la responsabilidad que posee la empresa de cumplir con las Leyes Laborales y de Seguridad e Higiene, correspondiendo a la aplicación de una advertencia a la razón social que fije un precedente en futuras inspecciones; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista en el Art. 46º de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la Razón Social infringe en lo siguiente: **Ley 19.587, Art. 9 inc. i)** (Deberá disponer de botiquín de primeros auxilios); **Res. 70/97 S.R.T.** (Deberá exhibir afiche de la ART); **Dcto. 351/79 Art. 80** (Deberá colocar cartel de "salida" en puerta); **Ley 19.587 Art. 9 inc. j)** (Deberá colocar señalización de riesgo de choque eléctrico en tableros); **Ley 19.587 Art.8 inc. a)** (Deberá colocar protección e iluminaria en depósito); **Dcto. 351/79 Art.56** (Deberá reacondicionar cielo raso ya que se observó humedad en el depósito); **Dcto 351/79 Art. 77** (Deberá señalar desnivel en entrada a depósito); **Ley 19.587 Art. 7 Inc. g) Dcto. 351/79 Arts. 175 y 176** (Deberá recargar extintor Nº 503787 que se encuentra vencido desde el mes de 09/16); Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46º de Ley 2.450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, el Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2506 y en concordancia con el Dictamen Nº 1051/DPAJ/16 obrante a fs. 12, debe dictarse el acto sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social BALLESTEROS SOTO LUISA JEANNETTE / CUIT Nº 27-32564619-0, con domicilio legal y de inspección en Avenida Presidente Néstor C. Kirchner Nº 721 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, por infracción a la Ley 19.587, Art. 9 inc. i); Res.70/97 S.R.T.; Dcto. 351/79 Art. 80; Ley 19.587 Art. 9 inc. j); Ley 19.587 Art. 8 inc. a); Dcto. 351/79 Art. 56; Dcto 351/79 Art. 77; Ley 19.587 Art. 7 Inc. g) y Dcto. 351/79 Arts. 175 y 176, de acuerdo al Anexo II Capítulo 2 Artículo 5 Apartado 1 Inc. a) del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2506, conforme los considerandos de la presente. **ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-****

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-2

CEDULA DE NOTIFICACION

"GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES"

Hago saber Ud., que autos caratulados **"MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ACTA DE INSPECCION A LA R/S GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES"**, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz, bajo Expediente Nº513.094/18, se ha dictado **Resolución Nº 239/20** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 04 de Marzo de 2020" **Visto CONSIDERANDO:** Que, el mismo tiene origen en una Inspección realizada por este Organismo a la Razón Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT Nº 27-32009793-8**, con domicilio legal y de inspección en calle Tucumán Nº 398 de la Ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz; Que, la **Razón social** en cuestión no cumplió con los requerimientos del Acta de Inspección Laboral Nº 439/18, obrante a fs. 02 del expediente de maras; Que, según constancia de fs 02 y

07 la **RAZON SOCIAL** ha contado con los plazos razonable para efectuar descargos y ofrecer pruebas que hagan a su Derecho de Defensa, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en Acta de Inspección mencionada precedentemente y al Dictamen Acusatorio Circunstanciado Nº 292/18 obrante a fs. 04; Que, ante tal situación la misma es pasible de la sanción prevista por el Art. 46º de la Ley 2.450/96 y concordantes, teniéndose en cuenta que la **RAZON SOCIAL** ha infringido en lo siguiente: **Ley 20.744 Art. 52** Libro y/o Planilla de sueldos, rubricado y Foliado por la Autoridad Laboral **Ley 20.744 Art. 138 al 140** Recibo de sueldo, doble ejemplar y contenido necesario; **Ley 20.744 Art.122** Recibo y/o comprobante de SAC; **Resolución Nº 1891 Art. 2** Altas tempranas y bajas ante A.F.I.P.; **Ley 11544 Art. 1** Registro de entrada y salida y **Art. 6** Planilla de horario de trabajo rubricado y foliado por la autoridad laboral **Dcto. 1567/74** Contrato y vigencia del seguro de vida Colectivo y Obligatorio, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago; **Ley 24557 Art. 23 Inc 1) y 3) y 27 Inc 1) y 3)** Contrato y vigencia de la Aseguradora de Registro de Trabajo, con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago, la documentación corresponde al mes de **octubre del año 2018**; Que atento a lo expuesto y a que la Razón Social **GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT Nº 27-32009793-8**, ha infringido normas de Legislación laboral, correspondiendo en consecuencia aplicar una multa equivalente a **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** por cada trabajador afectado por la infracción, de acuerdo a la planilla de constatación del personal obrante a fs. 03 y a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. "d", Art. 3º Inc. "g" y Art. 4 Inc. "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25.212 ratificada por Ley Pcial. Nº 2.506; Que, conforme a las facultades conferidas por el Art. 46º de Ley 2450, de Procedimiento Administrativo en lo Laboral de la Provincia de Santa Cruz, en concordancia con el **Dictamen Nº926/DGAJ/18** obrante a fs. 12 debe dictarse el Acto Sancionatorio correspondiente; **POR ELLO: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE ARTICULO 1º.- SANCIONAR a la Razón Social GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES / CUIT Nº 27-32009793-8 con una multa equivalente a PESOS DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$2.500,00) por cada trabajador afectado a la infracción: Ley 20.744 Art. 138 al 140; Ley 20.744 Art.122; Ley 24013 Art. 18; Resolución Nº1891 Art. 2; Ley 11544 Art. 1, Art. 6 y Dcto. 1567/74 y Ley 24557 Art. 23 y 27, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2º Inc. "d", Art. 3º Inc. "g" y Art. 4 Inc "g", del Pacto Federal del Trabajo Ley Nº 25212 ratificada por Ley Pcial. Nº 506, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente **ARTICULO 2º:**El monto total asciende a la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$2.500,00)** la que deberá ser depositada a favor de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, Cuenta Corriente Multa Nº 1-343137/0 – CBU Nº 0860001100034313704 – CUIT Nº 30-71611032-6 (Art. 54º de la Ley Nº 2.450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito, dentro de las 48 hs de efectuado el mismo. **ARTICULO 3º.-** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente Art. 53º de la Ley Pcial. Nº 2.450/96). **ARTICULO 4.-** Las sanciones impuestas en el presente acto administrativo podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificadas, antes el juez con competencia en lo laboral del lugar donde se cometió la infracción. Tratándose de multa, el recurso solo se concederá **previo pago** de la misma. En caso de cualquier otro tipo de sanción, procederá la apertura de la vía recursiva si se ofrecieran garantías suficientes a satisfacción de esta Autoridad. En este último supuesto la apelación será concedida con efecto suspensivo. En recurso debe deducirse y fundarse ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo (Art. 66 de la Ley Nº 2.450). **ARTICULO 5º.- Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHÍVESE.-****

QUEDA UD, DEBIDAMENTE NOTIFICADO

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora General de Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Provincia de Santa Cruz

P-3

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO
LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 001/2021

OBJETO: "Provisión de diferentes elementos y materiales varios destinados a los trabajos diarios que realizan desde la Dirección de Central Telefónica, en el ejido urbano"

PRESUPUESTO OFICIAL: La Suma de Pesos: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 2.500.000,00).**- con Impuesto al Valor Agregado I.V.A. Incluido.-

VALOR DEL PLIEGO: La Suma de Pesos: **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100.- (\$ 2.500,00).**- disponible a la venta en Tesorería Municipal.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: Hasta el Día 15 de Marzo de 2021, a las 11:45 Hs. En Mesa de Entrada de la Municipalidad. Sitio en calle 9 de Julio Nº 450 de nuestra Ciudad.-

APERTURA DE SOBRES: el Día 15 de Marzo de 2021, a las 12:00 Horas.-

LUGAR: Dirección de Compras, sita en calle 9 de Julio Nº 450, de nuestra Ciudad.-

Lugar de consultas y/o aclaraciones: Secretaría de Servicios Públicos Teléfono Nº 0297 - 499-9686 y/o Dirección de Compras Teléfono Nº 0297 - 499-2771 o 0297 - 499-2160 Interno Nº 111, en horario de atención al público de 09:00 a 13:00 Horas.-
P-1



MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN
LICITACIÓN PÚBLICA: 01/2021

OBRA: ADQUISICIÓN DE (4) EQUIPOS AIREADORES FLOTANTES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.000.000,00

FECHA DE APERTURA: 30/03/2021-11:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PUERTO SAN JULIÁN AV. SAN MARTIN Nº 456

PLAZO DE ENTREGA: 90 días

GARANTÍA DE OFERTA: \$ 50.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00

VENTA DE PLIEGOS: A partir del 23/02/2021 en TESORERÍA de la Municipalidad de Pto. San Julián Av. San Martín 486

CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos Av. San Martín 486

P-1



MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN
LICITACIÓN PÚBLICA: 02/2021

OBRA: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA MATADERO MUNICIPAL SECTOR OVINOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.500.000,00

FECHA DE APERTURA: 06/04/2021-11:00 HORAS

LUGAR DE APERTURA: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE PUERTO SAN JULIÁN AV. SAN MARTIN Nº 456

PLAZO DE ENTREGA: 90 días

GARANTÍA DE OFERTA: \$ 135.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 13.500,00

VENTA DE PLIEGOS: A partir del 23/02/2021 en TESORERÍA de la Municipalidad de Pto. San Julián Av. San Martín 486

CONSULTAS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos Av. San Martín 486

P-1



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CAJA DE PREVISION SOCIAL
CARÁTULA - CONVOCATORIA**

Procedimiento contractual			
Tipo :	Licitación Pública	Nº 001	Ejercicio: 2021
Expediente	Letra "G" Nº 233.554 Año 2021		
Rubro comercial			
Rubro afín al motivo del llamado			
Objeto de la contratación			
"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO CON DESTINO A DEPENDENCIAS DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ"			
Presupuesto Oficial	\$6.487.744,00		
Costo del pliego	\$ 6.487.74		
RETIRO DE PLIEGOS			
Lugar/Dirección	Horario		
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.	De 10:00 a 15:00.		
CONSULTAS			
Lugar/dirección	Plazo y horario		
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. T.E./FAX: (02966) +54 2966 42 -4074/6602/6606/7114/2767/2798/2245 - +54 2966 434244.	Hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, de 10:00 a 15:00.		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/dirección	Plazo y horario		
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.	Hasta el día y hora de fecha de apertura de ofertas.		
ACTO DE APERTURA			
Lugar/dirección	Fecha/Hora		
Sub Área Contrataciones y Patrimonio, (C.P.S.), Avda. San Martín Nº 1058 (1º piso)-Z9400IBX- Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.	25/MARZO/2021 12:00		
El valor del pliego deberá ser depositado en el Banco Santa Cruz S.A. casa matriz Río Gallegos o con transferencia a ésta, en la cuenta Nº 01-723176/1 "Funcionamiento C.P.S." P-2 CBU 086 000 1101 8000 7231761 8 CUIT 30-67027073-0			

SUMARIO	BOLETIN OFICIAL Nº 5535
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO	
1268 - 1270/20-	Pág. 1
DECRETOS SINTETIZADOS	
1256- 1257- 1258- 1259- 1260- 1261- 1262- 1263- 1264- 1265- 1266- 1267- 1269/20-.....	Págs. 2/3
RESOLUCIONES	
264/CAP/20 - 004 - 005/CAP/21-	Págs. 3/5
DISPOSICIONES	
04/EMG/21 - 368/SEA/20 - 029/SET/20-.....	Págs. 5/6
EDICTOS	
RIESTRA - MOINE - MUÑOZ - SENIN - NETO - MERCADO - CUENTA ESPECIAL ZONAL CALETA OLIVIA - AUDITORIA PRACTICADA DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL DE LA LOCALIDAD DE EL CHALTEN - RODRIGUEZ - RANIERI CATALINA - NAVARRO CARDENAS - LEMARCHAND - CERDA (Expte. Nº 5069/2018) - CERDA (Expte. Nº 26496/2018) - GARCIA - GONZALEZ - TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L.-	Págs. 7/9
AVISOS	
SEA/ AAC POZO DE DES. PC-3117/ BASE DE OPERACIONES TRANS ECOLÓGICA S.A./ ETIA ACUEDUCTO DE TRANSFERENCIA MC1-AG-2-.....	Pág. 9
CEDULAS DE NOTIFICACIONES	
MTEySS/TEPPA VILLARROEL LORENZO/LA ESTACION SA- ALY SRL TRANSPORTE/LEFRANCOIN GASTON/PEREZ COSSIO MARÍA DEL ROSARIO - SOTO LUISAJEANNETTE - GUIZADA NOBA NOEMI DE LOS ANGELES -	Págs. 9/11
LICITACIONES	
001/MPT/21 - 01 - 02/MPSJ/21 - 05/MSGG/21 - 01/MGG (SEG. LLAMADO)/21 - 01/CPS/21 -	Págs. 11/12



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN CASA DE SANTA CRUZ**

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 05/21
"ADQUISICIÓN DE UN (01) VEHÍCULO PARA USO OFICIAL"**
APERTURA DE OFERTAS: 22 DE MARZO DE 2021, A LAS 11:30 HORAS.
LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.
VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 2.500,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA Nº **923068/1** (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE KIRCHNER Nº 669 - 7mo Piso -9400- RÍO GALLEGOS.
CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :
WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1



**MUNICIPALIDAD DE
GOBERNADOR GREGORES
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**LICITACION PUBLICA Nº 01/2021
(SEGUNDO LLAMADO)**

MOTIVO:
Se Solicita la Provisión de dos (02) camionetas utilitarias cabina simple, Nafteras, 0 Km. Motor 1.6, capacidad de carga 715 kgs. color blanca, con destino al Parque Automotor Municipal.-
PRESUPUESTO: \$ 3.600.000,00 (TRES MILLO- NES SEISCIENTOS MIL).
FECHA Y HORA DE LA APERTURA: 05 DE MARZO DE 2021, A LA HORA 11:00.-
LUGAR APERTURA: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.
VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).
VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SECRETARIA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTIN 514, TEL-FAX: 02962-491093 "Int. Nº 106" (Sec. Hacienda)
EMAIL: compras_mgg@hotmail.com-GDOR. GRE- GORES - SANTA CRUZ
 P-1

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

DIRECCION GENERAL

BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini Nº 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. Nº 5535 DE 12 PAGINAS**